



Expediente: **057560221514**  
Radicado: **RE-04196-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/10/2025** Hora: **16:10:16** Folios: **11**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0216-2015, mediante Resolución 133-0132-2015 del 17 de junio de 2015, notificada de manera personal los días 23 y 24 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016 y al señor **DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.611.396, en un caudal total de 0.64112 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-5723, 028-10243 y 028-5505, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-09987-2025 del 06 de junio de 2025 y CE-11536-2025 del 01 de julio de 2025, mediante Auto AU-02835-2025 del 15 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de renovación y modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0132-2015 del 17 de junio de 2015.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 25 de julio al 11 de agosto de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de agosto de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-06238-2025 del 09 de septiembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-06976-2025 del 03 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se hace revisión y ampliación del informe técnico IT-06238-2025 del 9/9/2025, en atención a la Correspondencia Interna CI-01564-2025 del 11/9/2025 donde se solicita la ampliación de Informe Técnico, indicando que: "se considera necesario ajustar y complementar la información técnica presentada de conformidad con lo establecido en la Resolución RE-02048-2022, con el fin de permitir un pronunciamiento de fondo y prevenir posibles inconsistencias o errores en etapas posteriores del trámite".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Tras analizar nuevamente las determinantes ambientales de los predios con folios de matrículas 028-5723, 028-5505, 028-10243, 028-15238, descritas en el POMCA del Río Arma y descritas en el IT-06238-2025, se presentan las siguientes salvedades:

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario y lo evidenciado en la vista de campo realizada el 26/08/2025, en el predio se desarrollan las siguientes actividades:

Actividad	Cantidad Establecida	Distancia	Area Necesaria
Cultivo de Aguacate	3.000 arboles	4 mt x 4 mt = 16 m <sup>2</sup> x arbol	4.8 hectáreas
Cultivo de Gulupa	6.000 plantas	1.2mt pl x 1.7 mt cll = 2.04m <sup>2</sup> x planta	1.22 hectáreas
Cultivo de tomate	1.200 árboles	4 mt x 4 mt = 16 m <sup>2</sup> x arbol	1.92 hectáreas
Ganado de cria	30 bovinos	5 animales x hectárea	6 hectáreas
Area total con actividades agropecuarias			13,94 hectáreas
Área total del predio			15,125 hectáreas
Área libre			1,185 hectáreas
Porcentaje utilizado			92,16%
Porcentaje libre			7,84%

De acuerdo a los certificados de tradición aportados por el usuario, los predios de interés suman un área total de 15.125 hectáreas. De estas 15.125 has el 2.88% se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se pueden establecer actividades agropecuarias, y el 97.12% se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental – POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón.

Además de lo anterior **los predios de interés se traslapan el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959**, para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 “Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE” y el documento denominado “REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL RÉGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

De acuerdo al documento “Revisión técnica y normativa (...)” descrito en el punto anterior, en las páginas 17 y 19, se indica que:

“Según el Artículo 2° y 6° de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, las Zonas Tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

“Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona”.

“Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales”.

“Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que **predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.**”

“Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur”.

“En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas”.

“**El régimen de usos propuesto para el 70% destinado a conservación y restauración en las subzonas de uso y manejo correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, las Áreas Complementarias para la Conservación y las Áreas de Restauración Ecológica deberá estar orientado al manejo forestal integral de dichas áreas, el estímulo de la investigación científica, la promoción de plantaciones forestales sostenibles conservando la cobertura boscosa existente, el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias con criterios de sostenibilidad y demás acciones orientadas hacia la restauración ecológica y la mitigación de los efectos del cambio climático.**”

**De acuerdo a lo anterior, el proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, los predios tienen una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 97,06 de los predios se ubican en zonas de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, no obstante, por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades agropecuarias establecidas actualmente, tanto en cantidad como en el área ocupada; prevaleciendo ésta sobre la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, que establece el POMCA del Río Arma.**

**3.2** Se realizó visita los predios con folios de matrículas inmobiliaria N° 028-5723, 028-5505, 028-10243, 028-15238, de nombre EL MOLINO; en la vereda YARUMAL ESCUELA del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente LA GRANJA. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron LIBARDO DE JESUS GALLEGOS BLANDON, COMO ADMINISTRADOR DEL PREDIO; SU HIJO JOSE MANUEL GALLEGOS GALLEGOS COMO TRABAJADOR, Y EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

**3.3** Para llegar al predio se toma la vía saliendo de Sonsón hacia los medios, a unos 2.5 kilómetros aprox. antes de llegar a la represa, y un poco después de pasar la virgen azul que está subida a mano derecha de la carretera, se toma una desviación a mano izquierda hacia la vereda Yarumal Altavista; continúa por esta vía hasta llegar al predio El Molino.

**3.4** El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico.

**3.5** Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido de explotación mixta agrícola y pecuaria. En la actualidad se desarrollan como actividades principales el cultivo de Aguacate, Gulupa, Tomate de Árbol y ganadería de cría.

**3.6** En el predio se identificó el nacimiento La Granja, afluente de Río Sonsón parte baja. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda dos viviendas con 8 personas permanentes y 20 trabajadores, 3.000 árboles de aguacate, 6.000 plantas de Gulupa, 1.200 árboles de tomate y 30 bovinos.

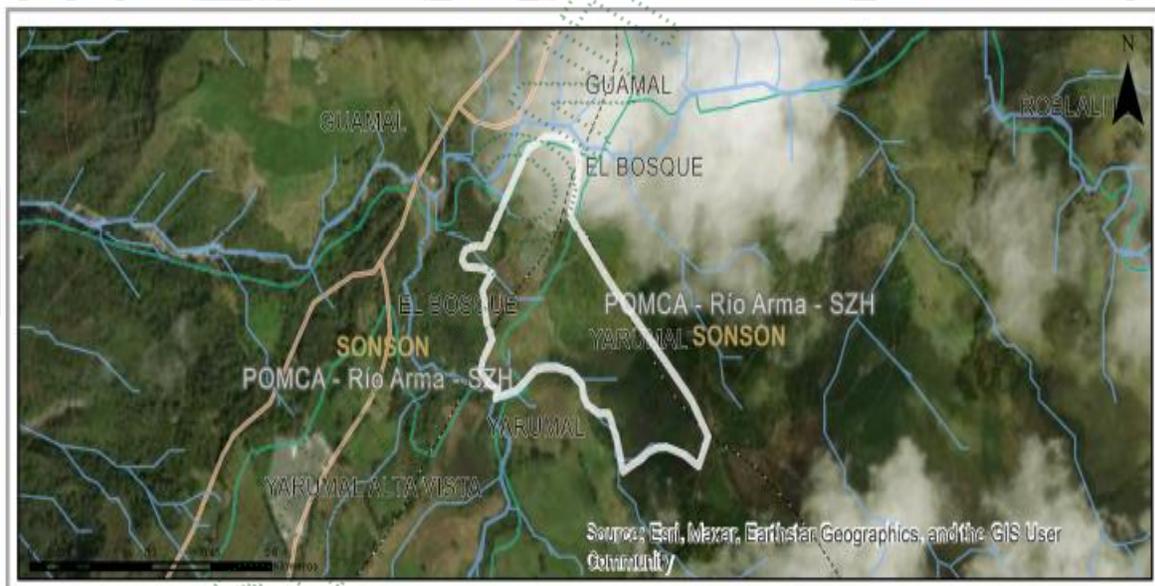
**3.7** Las dos viviendas cuentan con pozo séptico en funcionamiento.

**3.8** La captación en el nacimiento La Granja se realiza con una pequeña presa de derivación donde se conectó una manguera de 3.5 pulgadas que lleva el agua hasta un primer tanque desarenador en cemento, de allí el agua pasa a un tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 2.000 litros, sin flotador; luego el agua pasa a un segundo tanque desarenador en cemento ubicado más abajo a 50 metros aprox.; luego el agua llega a un tanque de almacenamiento circular, ubicado a unos 3 metros más abajo, con capacidad aproximada de 5.000 litros, en buen estado y sin flotador. El rebose de este tanque sale por manguera a descargar a la fuente un poco más abajo del tanque circular. Las mangueras instaladas son nuevas y se encuentran en buen estado. No tiene control de caudal. Se contempla la instalación de un Micromedidor para el primer año de la concesión.

**3.9** Se cuenta con 4 puntos de preparación de mezclas de agroquímicos, 3 en el cultivo de aguacate y 1 en la Gulupera. Los 4 puntos se encuentran conectados a pozo de desactivación en funcionamiento, pero les hace falta mantenimiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

**3.10** Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados cada 2 meses a la empresa Campo Limpio para disposición final.

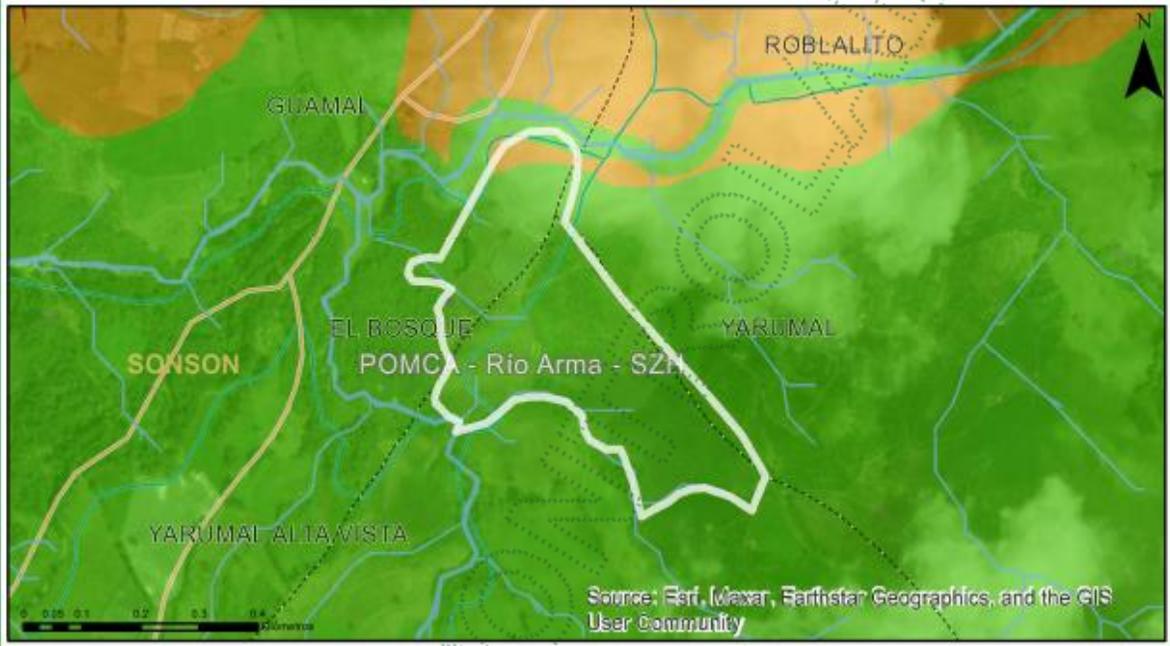
**3.11** Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria **028-5723, 028-5505, 028-10243 y 028-15238**; se ubican en la vereda Yarumal Escuela del municipio de Sonsón; y el último es colindante con los demás:



**3.12 Determinantes ambientales:** Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIOS FMI - 028-5723 / 028-5505 / 028-10243 / 028-15238	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	EL BOSQUE, GUAMAL, YARUMAL, YARUMAL ALTA VISTA
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Yarumal, Río Sonsón Parte Baja
Área analizada	15.84

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	15.38	97.12
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.46	2.88

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

---

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

**ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:**

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	15.38	97.12

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Áreas de importancia Ambiental

Resolución 2048 de 2022: - [https://www.comare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

**ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:**

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	15.84	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

De acuerdo a los determinantes ambientales de POMCA del Río Arma, los predios de interés se encuentran el 97.12% en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón. El 2.88% de los predios se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde es permitido el establecimiento de actividades agropecuarias y el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón.

Los predios de interés se traslapan el 100% con la zona establecida en la Ley 2 de 1959 tipo B. De acuerdo a la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022, las actividades agropecuarias establecidas actualmente tanto en cantidad como en el área ocupada, se pueden desarrollar por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, prevaleciendo ésta sobre la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, que establece el POMCA del Río Arma.

**3.13 Uso de suelos:** De acuerdo a los certificados de usos de suelo aportados por el usuario en la solicitud de concesión con radicado CE-09987-52025, que fueron expedidos por la Secretaría del Planeación del Municipio de Sonsón con los consecutivos CUS – 056, CUS – 057, CUS – 058, y CUS – 059, todos con fecha del 24/05/2025, para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **028-5723, 028-5505, 028-10243 y 028-15238**; se presenta la siguiente información:

## CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### Áreas silvopastoriles y uso del suelo para Áreas de uso múltiple.

#### USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS AREAS DE USO MULTIPLE

**Uso principal:** Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

#### Usos complementarios:

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
- Ecoturismo dirigido.
- Construcción de infraestructura vial y energético.
- Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.
- Revegetalización con especies menores.

#### Usos restringidos:

- Ecoturismo activo
- Extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.

#### Usos prohibidos:

- En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.
- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
- Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.

**3.14 El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, los predios tienen una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 97,06% de los predios se ubican en zonas de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, no obstante, por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades agropecuarias establecidas actualmente, tanto en cantidad como en el área ocupada; prevaleciendo ésta sobre la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, que establece el POMCA del Río Arma.**

**3.15 En el predio se realizan actividades agropecuarias que requieren utilización de productos químicos para su manejo. Aunque cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, es necesario garantizar el tratamiento de su efluente cuando se disponga a suelo o fuente. Cuenta con cuatro (4) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.**

**3.16** Por tratarse de cultivo de aguacate, el cual depende de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, **ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

**3.17** En usuario deberá hacer mantenimiento a los **Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

**3.18** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

**3.19** El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

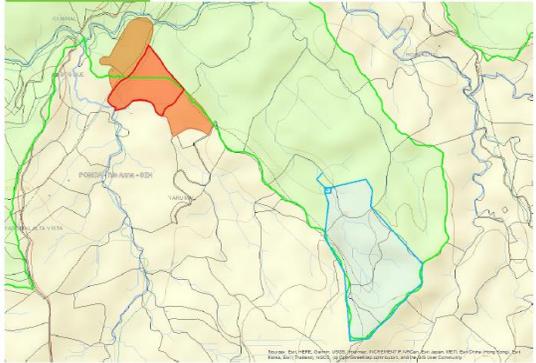
**3.20** Técnicamente es factible **RENOVAR Y MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado CE-09987-2025 del 06 de junio de 2025, por el señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, para **USO DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA**, a derivarse de la fuente **LA GRANJA**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 028-5723, 028-5505, 028-10243 y 028-15238, incluyendo **éste último ya que es colindante con los demás.**

**3.21** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA GRANJA	05/09/2025	Geoportal	5.83	4.37
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL CON PRESA DE DERIVACIÓN, CON PRESENCIA ALTA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES Y MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) **Caudal de reparto:** La fuente denominada La Granja cuenta con un caudal máximo de reparto de 4.37L/s, se ha otorgado concesiones por 0.02L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 4.35 L/s:

Reporte de Caudal de Reparto		Resultados del Análisis de Caudales																						
 <p>Mapa Área de Análisis</p> <p>Lunes, 8 de Septiembre de 2025</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Caudales</th> <th colspan="2">Valores</th> </tr> <tr> <th>Item</th> <th>Caudal Mínimo</th> <th>Caudal Medio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (l/s)</td> <td>5.83</td> <td>13.47</td> </tr> <tr> <td>Caudal Ecológico (l/s)</td> <td>1.46</td> <td>3.37</td> </tr> <tr> <td>Caudal Máximo de Reparto (l/s)</td> <td>4.37</td> <td>10.1</td> </tr> <tr> <td>Caudales otorgados (l/s)</td> <td>0.02</td> <td>0.02</td> </tr> <tr> <td>Caudal Disponible para Reparto (l/s)</td> <td>4.35</td> <td>10.08</td> </tr> </tbody> </table>		Caudales	Valores		Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio	Caudal (l/s)	5.83	13.47	Caudal Ecológico (l/s)	1.46	3.37	Caudal Máximo de Reparto (l/s)	4.37	10.1	Caudales otorgados (l/s)	0.02	0.02	Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.35	10.08
Caudales	Valores																							
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio																						
Caudal (l/s)	5.83	13.47																						
Caudal Ecológico (l/s)	1.46	3.37																						
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	4.37	10.1																						
Caudales otorgados (l/s)	0.02	0.02																						
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.35	10.08																						

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA GRANJA	Caudal total	5.83	13.47
	Caudal ecológico	1.46	3.37
	Caudal máximo de reparto	4.37	10.1
	Caudales otorgados	0.02	0.02
	Caudal disponible para reparto	4.35	10.08

c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	0.3600	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

d) **Cálculo del caudal requerido:**

**Resumen de las actividades desarrolladas en el predio:**

Actividad	Cantidad Establecida	Distancia	Area Necesaria
Cultivo de Aguacate	3.000 arboles	4 mt x 4 mt = 16 m <sup>2</sup> x arbol	4.8 hectáreas
Cultivo de Gulupa	6.000 plantas	1.2mt pl x 1.7 mt cl = 2.04m <sup>2</sup> x planta	1.22 hectáreas
Cultivo de tomate	1.200 árboles	4 mt x 4 mt = 16 m <sup>2</sup> x arbol	1.92 hectáreas
Ganado de cria	30 bovinos	5 animales x hectárea	6 hectáreas
Area total con actividades agropecuarias			13,94 hectáreas
Área total del predio			15,125 hectáreas
Área libre			1,185 hectáreas
Porcentaje utilizado			92,16%
Porcentaje libre			7,84%

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	2	20	8	0,0188	30	LA GRANJA
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,0188L/s</b>		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/Animal-Día	30	0	0	0	0,0243	LA GRANJA
<b>TOTAL CAUDAL EMPLEADO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0,0243L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol -día	4,8	AGUACATE	MANGUERA	95	14	0,0347	LA GRANJA
RIEGO Y SILVICULTURA	3L/Planta-día	1,22	GULUPA	GOTEO	95	18	0,2083	LA GRANJA
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	1,92	TOMATE DE ARBOL (TRANSITORIOS)	MANGUERA	95	26	0,0033	LA GRANJA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0,2463L/s</b>	

\*La Resolución **RE-03991-2023**, no contempla módulo de consumo específicamente para cultivo de tomate de árbol. Su manejo en campo se asemeja a los cultivos transitorios. Para realizar los cálculos de consumo aproximado para esta actividad, se toma como base el módulo establecido para cultivos transitorios.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	8 personas = 90/lt/persona permanente/día 20 personas = 45/lt/persona transitoria/día	0,0188L/s	LA GRANJA
PECUARIO	30 bovinos = 70L/Animal-Día	0,0243L/s	LA GRANJA
RIEGO Y SILVICULTURA	Aguacate 3.000 árboles = 1L/árbol -día Gulupa 6.000 plantas = 3L/Planta-día Tomate 1.200 árboles = 150 L/ha-día	0,2463L/s	LA GRANJA
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>		<b>0,2894L/s</b>	

\* Módulo de consumo según Resolución **RE-03991-2023** vigente de **Cornare**.

### 3.22 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente LA GRANJA; posee caudal de 4.35L/s suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01

4.3 El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, los predios tienen una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 97,06% de los predios se ubican en zonas de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, no obstante, por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades agropecuarias establecidas actualmente, tanto en cantidad como en el área ocupada; prevaleciendo ésta sobre la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, que establece el POMCA del Río Arma.

4.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada; toda vez que el área de los predios que se puede utilizar en actividades agropecuarias, dando cumplimiento al POMCA del Río Arma (Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019) y al PBOT del municipio de Sonsón (Acuerdo N° 030 de 2001), la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

4.5 El usuario deberá instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectando todas las salidas de la vivienda, y otro en el baño de campo, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo. También debe conducir las aguas del pozo de desactivación a un tanque de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.6 Por tratarse de cultivos de Aguacate, Gulupa y Tomate de Árbol, los cuales dependen de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos, por tanto, ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

4.7 En usuario deberá hacer mantenimiento a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

4.8 Técnicamente es factible **RENOVAR Y MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado CE-09987-2025 del 06 de junio de 2025, por el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, para USO DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA, a derivarse de la fuente LA GRANJA, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 028-5723, 028-5505, 028-10243 y 028-15238, incluyendo **éste último ya que es colindante con los demás.**

4.9 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Área de conservación de la fuente



Punto de captación



Desarenadores

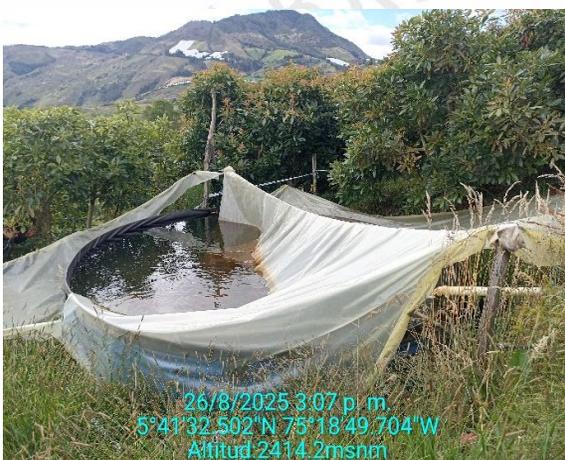


26/8/2025 3:01 p. m.  
 5°41'32.568"N 75°18'48.282"W  
 Altitud:2408.0msnm



26/8/2025 3:03 p. m.  
 5°41'32.43"N 75°18'48.408"W  
 Altitud:2411.2msnm

**Tanque de almacenamiento No. 1**



26/8/2025 3:07 p. m.  
 5°41'32.502"N 75°18'49.704"W  
 Altitud:2414.2msnm



26/8/2025 3:07 p. m.  
 5°41'32.592"N 75°18'49.698"W  
 Altitud:2414.5msnm

**Tanque de almacenamiento principal**



26/8/2025 2:06 p. m.  
 5°41'32.502"N 75°18'53.874"W  
 Altitud:2381.6msnm

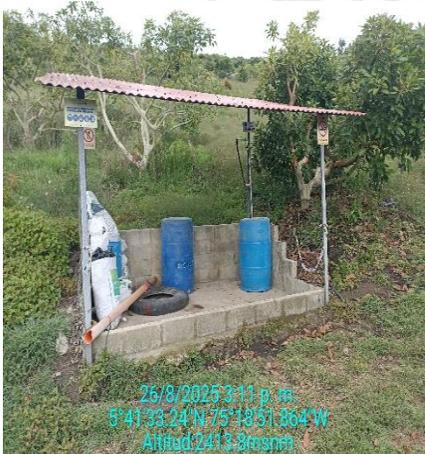


26/8/2025 3:27 p. m.  
 5°41'31.326"N 75°18'53.542"W  
 Altitud:2388.1msnm

**Vivienda principal con pozo séptico**



**Segunda vivienda con su pozo séptico**



**Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación**



**Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación.**



**Bodegas y área de postcosecha**



**Cultivo de aguacate**



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que **“TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06238-2025 del 09 de septiembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-06976-2025 del 03 de octubre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **renovación y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-5723, 028-10243, 028-5505 y 028-15238, para la Unidad Productiva denominada “El Molino”, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL MOLINO	FMI:	028-5723 / 028-10243 / 028-028-5505 / 028-15238	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	53.87	5	41	32.50	2381	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	LA GRANJA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	17.61	5	41	10.06	2476	
Usos									Caudal (L/s.)		

1	DOMESTICO	0,0188
2	PECUARIO	0,0243
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0,2463
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)</b>		<b>0,2894</b>
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>		<b>0,2894L/s</b>

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **RENUEDA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Granja" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,2894L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0145 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0145 (%): 5

**ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$ 200.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Actividad 2	2.000	\$ 6.000.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Actividad 3	10	\$ 370.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Actividad 4	1	\$ 200.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 6.770.000</b>	

**Parágrafo 2º.** Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.21514.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

**Anexo:** Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.